

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Ayora

2025/11716 Anuncio del Ayuntamiento de Ayora sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de seguridad y convivencia ciudadana.

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Ayora, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2025, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de seguridad y convivencia ciudadana de Ayora.

Este expediente fue sometido a información pública el plazo de treinta días hábiles, a fin de que se pudieran presentar reclamaciones y sugerencias por parte de los interesados, tal y como establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública mencionado sin que se hayan presentado alegaciones por parte de los interesados, se aprueba definitivamente la Ordenanza municipal reguladora de seguridad y convivencia ciudadana de Ayora, cuyo texto se inserta como anexo del presente anuncio.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo de aprobación definitiva, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ayora, 30 de septiembre de 2025.—El alcalde-presidente, José Vicente Anaya Roig.



«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE AYORA.

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I. FINALIDAD Y OBJETO, FUNDAMENTOS LEGALES, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

- Artículo 1. Finalidad y Objeto de la Ordenanza.
- Artículo 2. Fundamentos legales.
- Artículo 3. Ámbito de aplicación objetiva.
- Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetiva.
- Artículo 5. Competencia municipal.
- Artículo 6. Ejercicio de las competencias municipales.
- Artículo 7. Actuaciones administrativas.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA

- Artículo 8. Normas generales de convivencia ciudadana y civismo.
- Artículo 9. Principio de libertad individual.
- Artículo 10. Derechos y obligaciones de los ciudadanos.
- Artículo 11. Actividades, instalaciones y tramitación de licencias.
- Artículo 12. Ejecución forzosa y actuaciones municipales.

CAPÍTULO III. MEDIDAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA CONVIVENCIA.

- Artículo 13. Fomento de la convivencia ciudadana y el civismo.
- Artículo 14. Voluntariado y asociacionismo.
- Artículo 15. Acciones de apoyo para personas afectadas por actos contrarios a la convivencia.
- Artículo 16. Fomento de los hábitos de convivencia.

TÍTULO II. LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS.

CAPÍTULO I. PERSONAS OBLIGADAS.

- Artículo 17. Espacios públicos.
- Artículo 18. Espacios privados.

CAPÍTULO II. LIMPIEZA PÚBLICA DE LAS VÍAS POR EL USO GENERAL DE LOS CIUDADANOS.

- Artículo 19. Normas generales.
- Artículo 20. Normas particulares.

CAPÍTULO III. LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y MOBILIARIO URBANO.

- Artículo 21. Normas de utilización.
- Artículo 22. Competencias.
- Artículo 23. Cuidado de los lugares públicos.
- Artículo 24. Prohibiciones expresas.

CAPÍTULO IV. LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y OTRAS ACTIVIDADES.

- Artículo 25. Suciedad en la vía pública.



- Artículo 26. Materiales residuales.
Artículo 27. Medidas de prevención para la suciedad por obras realizadas en la vía pública.
Artículo 28. Transporte, carga y descarga de materiales.
Artículo 29. Ocupaciones por obras.
Artículo 30. Prohibiciones expresas.
Artículo 31. Infracciones.
Artículo 32. Ejecución forzosa y actuaciones municipales.

CAPÍTULO V. ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS.

- Artículo 33. Organización y autorización de actos públicos.

TÍTULO III. NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO

CAPÍTULO I. AGRESIONES CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.

- Artículo 34. Fundamentos de la regulación.
Artículo 35. Normas de conducta.
Artículo 36. Intervenciones específicas.

CAPÍTULO II. DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO.

- Artículo 37. Fundamentos de la regulación.

Sección 1ª. Grafitis, pintadas y otros.

- Artículo 38. Normas de conducta.
Artículo 39. Intervención específica.

Sección 2ª. Pancartas, carteles, adhesivos.

- Artículo 40. Normas de conducta.
Artículo 41. Intervención específica.

CAPÍTULO III. NECESIDADES FISIOLÓGICAS.

- Artículo 42. Fundamentos de la regulación.
Artículo 43. Normas de conducta.

CAPÍTULO IV. CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

- Artículo 44. Fundamentos y objeto de la regulación.
Artículo 45. Normas de conductas.
Artículo 46. Zonas de especial protección.

CAPÍTULO V. VANDALISMO EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO.

- Artículo 47. Fundamentos de la regulación.
Artículo 48. Ubicación y uso del mobiliario urbano.
Artículo 49. Daños y alteraciones.
Artículo 50. Árboles y plantas.
Artículo 51. Jardines, parques y zonas verdes.
Artículo 52. Papeleras y contenedores.
Artículo 53. Fuentes y estanques.
Artículo 54. Hogueras y fogatas.
Artículo 55. Animales.
Artículo 56. Normas de conducta.
Artículo 57. Intervenciones específicas.





CAPÍTULO VI. MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

- Artículo 58. Fundamentos de la regulación.
- Artículo 59. Normas básicas.
- Artículo 60. Horario de descanso nocturno.
- Artículo 61. Espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas.
- Artículo 62. Equipos e instrumentos musicales y otros aparatos de producción sonora.
- Artículo 63. Obras.
- Artículo 64. Puertas y persianas metálicas.
- Artículo 65. Alarmas acústicas.
- Artículo 66. Vehículos y otros medios de transporte.
- Artículo 67. Animales domésticos.
- Artículo 68. Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes.

TÍTULO IV. NORMAS BÁSICAS DE CONDUCTA.

CAPÍTULO I. NORMAS BÁSICAS DE CONDUCTA.

- Artículo 69. Normas básicas.
- Artículo 70. Depósito de residuos.
- Artículo 71. Residuos voluminosos.
- Artículo 72. Abandono de vehículos.
- Artículo 73. Quioscos, y otras actividades de ocio.
- Artículo 74. Limpiezas varias.
- Artículo 75. Organización y autorización de actos públicos.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 76. Funciones de la Policía Local relativas al cumplimiento y aplicación de la Ordenanza.
- Artículo 77. Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza.
- Artículo 78. Conductas contrarias a la convivencia y el civismo.
- Artículo 79. Denuncias ciudadanas.
- Artículo 80. Medidas de carácter social.
- Artículo 81. Medidas de aplicación en personas infractoras no residentes en el término municipal.
- Artículo 82. Asistencia a los centros de enseñanza.
- Artículo 83. Protección de menores.
- Artículo 84. Principio de prevención.
- Artículo 85. Mediación.
- Artículo 86. Inspección y potestad sancionadora.
- Artículo 87. Primacía del orden jurisdiccional Penal.
- Artículo 88. Buzón de sugerencias de los ciudadanos.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR.

- Artículo 89. Disposiciones generales.
- Artículo 90. Infracciones.
- Artículo 91. Sanciones.
- Artículo 92. Graduación de las sanciones.
- Artículo 93. Responsabilidad de las infracciones.
- Artículo 94. Competencia y procedimiento sancionador.
- Artículo 95. Concurrencia de sanciones.
- Artículo 96. Reducción de las sanciones.
- Artículo 97. Procedimiento abreviado.
- Artículo 98. Procedimiento sancionador.



- Artículo 99. Apreciación de delito o falta.
- Artículo 100. Responsabilidad penal.
- Artículo 101. De la prescripción de infracciones y sanciones.
- Artículo 102. Prescripción y caducidad.

TÍTULO VI. INSTRUCCIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO I. REPARACIÓN DE DAÑOS.

- Artículo 103. Reparación de daños.

CAPÍTULO II. MEDIDAS DE LA POLICÍA ADMINISTRATIVA.

- Artículo 104. Órdenes singulares del Alcalde/Alcaldesa para la aplicación de la Ordenanza.

CAPÍTULO III. MEDIDAS DE LA POLICÍA ADMINISTRATIVA DIRECTA.

- Artículo 105. Medidas de la policía administrativa directa.

CAPÍTULO IV. MEDIDAS CAUTELARES.

- Artículo 106. Medidas cautelares.
- Artículo 107. Medidas provisionales.
- Artículo 108. Decomisos.

CAPÍTULO V. MEDIDAS DE EJECUCIÓN FORZOSA.

- Artículo 109. Multas coercitivas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIÓN FINAL.

- Primera. Difusión de la Ordenanza.
- Segunda. Revisión de la Ordenanza.
- Tercera. Entrada en vigor.

TÍTULO I Disposiciones Generales

CAPÍTULO I Finalidad y objeto, fundamentos legales, ámbito de aplicación y actuaciones administrativas

Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ordenanza.

1.1. La Ordenanza tiene como finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, por el que todas las personas puedan desarrollar libremente sus actividades, con respeto a su dignidad y a los derechos de otros, a la pluralidad y libertad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas del Municipio de Ayora.

1.2. Dicha Ordenanza tiene como objetivo la prevención de cualquier tipo de actuación que perturbe la convivencia ciudadana y la protección, tanto de los bienes de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del Municipio de Ayora frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos que puedan ser objeto de

Ayuntamiento de Ayora

C/ Marquesa de Zenete, 60, Ayora. 46620 (Valencia). Tfno. 962191025. Fax: 961890002



conductas contrarias al civismo y a la reparación de los daños causados.

1.3. También será objeto de esta Ordenanza el establecer normas que promuevan el normal funcionamiento y desarrollo de la convivencia ciudadana, el buen uso y respeto de los bienes de uso público, así como la conservación y protección dentro de las competencias municipales.

1.4. A los efectos de esta Ordenanza, se regulará una serie de medidas enfocadas específicamente al fomento y promoción de la convivencia y del civismo en el espacio público, identificando quiénes son los bienes jurídicos tutelados, previniendo las normas de conducta en cada caso y sancionando aquellas que perturbasen, lesionasen o deteriorasen, tanto la propia convivencia ciudadana, como los bienes que se encuentran en el espacio público.

Artículo 2. Fundamentos legales.

En virtud de la autonomía local consagrada en el artículo 140 de la Constitución Española y de lo dispuesto en la Ley de Bases del Régimen Local, concretamente en el artículo 139 establece la potestad municipal de tipificar infracciones con la finalidad entre otras de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana y seguridad sin perjuicio de otras disposiciones que competan y atribuyan al municipio de Ayora por la normativa general de régimen local y legislación sectorial aplicable.

Artículo 3. Ámbito de aplicación objetiva.

3.1. El ámbito de aplicación de este Ordenanza resultará sobre todo el territorio municipal que comprende el término municipal de Ayora.

3.2. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza son referidas a los bienes de servicio o uso público de titularidad municipal así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano, y el resto de bienes y elementos de dominio público municipal situado en aquella como calles, vías de circulación, plazas, avenidas, parques, jardines y restos de espacios, zonas verdes o forestales, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, fuentes y estanques, áreas recreativas, edificios públicos, mercados, centros culturales, colegios públicos, piscinas, complejos deportivos, esculturas, bancos, elementos decorativos, señales viales, árboles, plantas y restos de bienes de naturaleza similar.

3.3. También se encuentran comprendidas las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Entidades Públicas y de la Administración Pública o bien privadas que formen parte del mobiliario urbano del Municipio de Ayora en cuanto sean destinados al uso público o constituyan como equipamiento, instalaciones o elementos de servicios públicos de este Municipio.

3.4. El Ayuntamiento dispondrá de la facultad para impulsar convenios específicos con los titulares de los citados espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos con el fin de dotar de la cobertura jurídica necesaria a la intervención municipal.

3.5. Se comprende dentro de las medidas de protección de esta Ordenanza el uso social de las montañas y vegetación de este municipio, que forman parte del patrimonio cultural y natural de todos y deben ser conservados para generaciones futuras.

Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetiva.

4.1. Esta Ordenanza aplica a todas las personas que se encuentren en el término municipal de Ayora.

4.2. También resultará de aplicación a las conductas llevadas a cabo por los menores de edad, en los términos y consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico. En los supuestos en que se prevengan, los padres o tutores podrán ser considerados como responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando se considere.

Artículo 5. Competencia municipal.

Ayuntamiento de Ayora

C/ Marquesa de Zenete, 60, Ayora. 46620 (Valencia). Tfno. 962191025. Fax: 961890002





5.1. Constituye competencia de la Administración Municipal:

- La conservación y tutela de los bienes municipales.
- La seguridad de los lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes en coordinación con los Agentes y Fuerzas de Seguridad.
- La promoción, incentivo y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que violen las normas de la convivencia ciudadana.

5.2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en este Ordenanza se aplican sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de la Administración Pública.

5.3. En la aplicación de esta Ordenanza se estará, principalmente actuando, frente al orden civil perturbado, a las conductas antisociales y a la reparación de daños causados.

Artículo 6. Ejercicio de competencias municipales.

Las competencias municipales recogidas en esta Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes, que podrán exigir de oficio o a instancia del interesado, la solicitud de licencias o autorizaciones, ordenar todas las inspecciones que estimen convenientes y aplicar el procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento de la legislación vigente.

Artículo 7. Actuaciones administrativas.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de esta Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimientos, impugnación y, en general, régimen jurídico y sancionador que sean de aplicación.

CAPÍTULO II

Principios generales de convivencia ciudadana y civismo. Derechos, obligaciones ciudadanas y autorización municipal

Artículo 8. Normas generales de convivencia ciudadana y civismo.

8.1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de esta y otras ordenanzas municipales y del resto del Ordenamiento Jurídico aplicable, todas las personas que están en el Municipio de Ayora, independientemente de las circunstancias y de las situaciones jurídicas y administrativas en las que se encuentren, deben de respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia del espacio público.

8.2. Nadie podrá, con su comportamiento, menoscabar los derechos de otras personas ni atentar contra su dignidad o la libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que comportan violencia física o coacción moral o psicológica o de cualquier tipo.

8.3. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y sus servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y el resto de elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su naturaleza, destino y finalidad y respetando en todo caso el derecho al libre uso de todas las personas.

8.4. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligadas a evitar que, desde estos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a otras personas.

8.5. Todas las personas que se encuentren en el Municipio de Ayora tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o los agentes de la Autoridad, en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

Ayuntamiento de Ayora

C/ Marquesa de Zenete, 60, Ayora. 46620 (Valencia). Tfno. 962191025. Fax: 961890002





8.6. Asimismo, se encuentran obligados a avisar de la existencia de incendios y actos que pongan en peligro la seguridad de las personas a las autoridades competentes y/o servicios de emergencia.

Artículo 9. Principio de libertad individual.

Todas las personas a quien se refiera el artículo anterior tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos del Municipio de Ayora y a ser respetadas en sus libertades. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos al resto de personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

Artículo 10. Derechos y obligaciones ciudadana.

10.1. Derechos:

1. En el ámbito de esta Ordenanza, todas las personas sujetas a esta, tienen el derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y a ser respetadas en su libertad. Este derecho es limitado por las normas de conducta establecidas en esta Ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico, en particular de los deberes generales de convivencia y civismo, especialmente, del deber de respetar a la libertad, dignidad y los derechos de otras personas.
2. La ciudadanía tiene el derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y, concretamente, a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y cualquier otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, además de tramitar las denuncias que correspondan contra las actuaciones que supongan infracciones.
3. Asimismo, la ciudadanía tiene derecho a utilizar los servicios públicos municipales de acuerdo con la naturaleza de estos.

10.2. Obligaciones:

1. Los ciudadanos tienen la obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana.
2. Están obligadas a usar los bienes y servicios públicos de acuerdo con el uso y destino previsto. Se entiende por uso de la vía pública, a efectos de la presente Ordenanza, la utilización o aprovechamiento de cualquier persona física o jurídica del espacio público.
3. A cumplir las normas de convivencia establecida en la normativa vigente y en las Ordenanzas y Reglamentos municipales, así como en las Resoluciones y Bandos de Alcaldía objeto de esta Ordenanza.
4. A respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de otras personas, ni atentar contra la libertad, ni ofender las convicciones y criterios generales admitidos sobre convivencia. Deben abstenerse de las conductas que comportan abuso, arbitrariedad, discriminación o violencia física o coacción de cualquier tipo.
5. A respetar y no degradar de ningún modo los bienes e instalaciones públicas y privadas, ni el entorno medioambiental.
6. A respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en los vehículos de transporte y edificios públicos, atendiendo las indicaciones de la Policía Local o del personal de otros servicios municipales competentes y, en todo caso, en esta Ordenanza y en los Reglamentos que existiesen.

10.3. El Ayuntamiento informará a los vecinos de sus obligaciones y dispondrán de los servicios necesarios para facilitar a los afectados la interposición de denuncias contra los responsables del deterioro de los bienes públicos y/o privados, o de la alteración de la buena convivencia.

10.4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos del Municipio y de los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y del resto de elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen otros a usarlos y disfrutar de ellos.

10.5. Todos los propietarios y ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, de estos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias al resto de personas.

Ayuntamiento de Ayora

C/ Marquesa de Zenete, 60, Ayora. 46620 (Valencia). Tfno. 962191025. Fax: 961890002



Artículo 11. Actividades, instalaciones y tramitación de licencias

11.1 Todas las actividades comerciales o industriales, así como las instalaciones o actuaciones de cualquier tipo, ubicado en el ámbito territorial del Municipio de Ayora, precisarán de autorización municipal, licencia o declaración responsable de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente, sin perjuicio de otras licencias exigibles de acuerdo con la normativa vigente.

11.2. La tramitación de autorizaciones, licencias o declaraciones responsables se realizará según estipula la normativa municipal o por las normas de carácter específico vigente.

Artículo 12. Ejecución forzosa y actuación municipal.

12.1. Ante el incumplimiento de las obligaciones del mantenimiento, limpieza o reparación, por titular de obra, actividad, o por los propietarios de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir al propietario, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

12.2. Transcurrido el periodo marcado sin ejecutar la orden, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la normativa del procedimiento administrativo.

12.3. Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán en el coste correspondiente al responsable de dicha actuación, sin perjuicio, del procedimiento sancionador que corresponda.

CAPÍTULO III **Medidas del fomento de la convivencia**

Artículo 13. Fomento de la convivencia ciudadana y el civismo.

13.1. El ayuntamiento llevará a cabo políticas que fomenten la convivencia y el civismo que sean necesarios a fin de conseguir que las conductas y actuaciones de las personas que se encuentran en el Municipio de Ayora estén adecuadas a los estándares mínimos de convivencia, con el objetivo de garantizar el civismo y la mejora de la calidad de vida en el espacio público.

13.2. Concretamente, y sin perjuicio de las actuaciones que puedan acordarse, el Ayuntamiento:

1. Llevará a término las campañas informativas de comunicación que sean necesarias y utilizando los medios adecuados para que llegue a toda la ciudadanía, sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y de respetar los derechos de otros y del propio espacio público.
2. Desarrollará políticas activas necesarias para garantizar la convivencia, fomentar los acuerdos y evitar el ejercicio de la ciudadanía irresponsable. El Ayuntamiento ejercerá tareas de conciliación y mediación entre individuos por el uso de un mismo espacio público.
3. Fomentará la convivencia y civismo entre la ciudadanía.
4. Fomentará la solidaridad entre los ciudadanos.
5. Impulsará la colaboración entre entidades y asociaciones ciudadanas, culturales, sociales, empresariales, turísticas, deportivas o de cualquier tipo, con el fin de fomentar entre sus miembros la colaboración activa a favor del civismo y la convivencia entre los vecinos.
6. Promoverá el respeto a la diversidad cultural y religiosa, con el fin de evitar actitudes contrarias a la Constitución Española, a la dignidad personal y comportamientos discriminatorios, especialmente de naturaleza xenófoba, racista u homófoba.

Artículo 14. Voluntariado y asociacionismo.

El Ayuntamiento promoverá diversas fórmulas de participación dirigidas a las personas, entidades y asociaciones que deseen colaborar en la realización de actuaciones e iniciativas municipales sobre la

Ayuntamiento de Ayora

C/ Marquesa de Zenete, 60, Ayora. 46620 (Valencia). Tfno. 962191025. Fax: 961890002



promoción de la convivencia y civismo entre los ciudadanos.

Artículo 15. Acciones de apoyo a personas afectadas por actos contrarios a la convivencia.

15.1. El Ayuntamiento colaborará con las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que sean vistas afectadas o lesionadas por actuaciones contrarias a la convivencia y el civismo, informando sobre los medios de defensa de sus derechos e intereses.

15.2. En el caso de que la conducta atente contra dicha convivencia y civismo de forma grave, el Ayuntamiento, si procede, se personará en la condición que corresponda, según la legislación procesal vigente, en casos abiertos en juzgados y tribunales.

Artículo 16. Fomento de los hábitos de convivencia y medios.

En coherencia con todo lo anteriormente expuesto y desde la convicción de que el Ayuntamiento de Ayora debe implicarse efectivamente en la consecución de los objetivos de esta Ordenanza, proclama su compromiso con adoptar todas las medidas que sean necesarias y disponer de los medios y elementos suficientes para llevar a consecución una convivencia adecuada para todos sus vecinos.

**TÍTULO II
Limpieza de red viaria y otros espacios**

**CAPÍTULO I
Personas obligadas**

Artículo 17. Espacios públicos.

17.1. Los ciudadanos están obligados a respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana.

17.2. Los bienes y servicios públicos han de ser utilizados de acuerdo con su naturaleza, respetando el derecho de otros ciudadanos y ciudadanas para su uso y disfrute.

17.3. Queda prohibido cualquier comportamiento que suponga un mal uso o que genere daños e imperfecciones a la vía pública y a sus elementos estructurales y del mobiliario urbano.

17.4. Se entiende también incluidos, dentro del ámbito de protección de esta Ordenanza:

1. Los bienes e instalaciones de titularidad de Administraciones Públicas y de las entidades públicas o privadas que estén destinadas al público u otros equipamientos o elementos de servicio público formando parte del mobiliario urbano del término municipal de Ayora, tales como marquesinas, vallas y demás bienes materiales de naturaleza similar.
2. Las fachadas de los edificios y demás elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, en cuanto se integren en el paisaje urbano de la ciudad, entre los que se incluyen a modo de ejemplo: patios, pasajes, farolas, jardineras, elementos decorativos, y bienes de similar naturaleza siempre que estén situados en la vía pública, todo ellos sin perjuicio de los derechos que correspondan a los propietarios de los mismos.

17.5. Asimismo, están obligados a usar los bienes y servicios públicos de acuerdo con su uso y destino.

Artículo 18. Espacios privados.

18.1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantener las condiciones de seguridad y salubridad.

18.2. Corresponde a los titulares de los locales de negocios ubicados en planta baja la limpieza de la acera que corresponda la parte de su fachada.

Ayuntamiento de Ayora

C/ Marquesa de Zenete, 60, Ayora. 46620 (Valencia). Tfno. 962191025. Fax: 961890002



18.3. La limpieza de las calles que no sean de dominio público, deberá de hacerse cargo el titular de la propiedad, así como patios de luces, patios de manzana, zonas comunitarias, etc.

18.4. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá a la propiedad, sin menoscabo del cumplimiento de otras obligaciones de carácter urbanístico.

18.5. Es obligación de los titulares de locales comerciales que se encuentren en situación de venta o alquiler, mantener en condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y ornato público.

18.6. Por razones estéticas y de ornato, se podrá requerir a los propietarios de locales en situación de venta o alquiler, ubicados en calles comerciales, el acondicionamiento de éstos a fin de ofrecer una imagen cuidada y agradable que repercuta en beneficio de la actividad comercial.

CAPÍTULO II Limpieza pública como consecuencia del uso común

Artículo 19. Normas generales.

19.1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes.

19.2. Se prohíbe tirar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basura en las vías públicas y espacios públicos.

Artículo 20. Normas particulares.

20.1. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuo, incluido en bolsas u otros recipientes que no esté contemplado en el sistema de recogida de residuos del municipio.

20.2. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del espacio designado por el Ayuntamiento.

20.3. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuo desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

CAPÍTULO III.

Limpieza de edificios y mobiliario urbano

Artículo 21. Normas de utilización.

21.1. Todas las personas están obligadas a respetar el mobiliario urbano, así como las instalaciones complementarias: fuentes, bancos, jardines, papeleras, absteniéndose de cualquier acto que las pueda dañar, afeiar o ensuciar.

21.2. Las personas usuarias de las instalaciones públicas y zonas recreativas, jardines y parques de la localidad, deberán respetar los animales y vegetación, evitar cualquier tipo de desperfecto o suciedad, atenderán las indicaciones mostradas en cartelería y avisos, así como las indicaciones de la Policía Local o fuerzas de seguridad de la zona.

Artículo 22. Competencias.

22.1. Es de exclusiva competencia municipal la instalación y mantenimiento en la vía pública de todo tipo de elementos de mobiliario urbano y señalización vial, así como de árboles, jardines y parques públicos, sin perjuicio de elementos existentes en fincas particulares, sin perjuicio del procedimiento



sancionador que corresponda.

22.2. Los interesados en la instalación en la vía pública de cualquier tipo de pancartas publicitarias, señales informativas o elementos de mobiliario urbano, habrán de contar con la preceptiva autorización municipal que establecerá los requisitos y condiciones de instalación.

22.3. Los elementos descritos anteriormente, que se encuentren sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales y repercutidos posteriormente sobre su coste al responsable de la instalación.

Artículo 23. Cuidado de los lugares públicos.

23.1. Se prohíben las siguientes actuaciones:

1. Pintar, escribir y ensuciar los bienes públicos como papeleras o mesas municipales, etc.
2. Pegar carteles fuera del lugar previamente autorizado, exceptuándose de dicha prohibición las partidas políticas en períodos electorales.
3. Tirar cualquier tipo de propaganda y publicidad en la vía pública.
4. Colocar carteles, pancartas y elementos publicitarios sin autorización municipal.
5. Hacer pintadas sobre elementos culturales y estructurales de la vía pública, calzada, murales y fachadas, excepto las realizadas con autorización municipal.

Artículo 24. Prohibiciones expresas.

24.1. Se prohíben expresamente:

1. Realizar cualquier actividad que pueda dañar la vegetación de los parques.
2. Perjudicar el arbolado.
3. Realizar cualquier actividad que pueda dañar inmuebles públicos y privados.

CAPÍTULO IV. Limpieza de la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas

Artículo 25. Suciedad de la vía pública.

25.1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.

25.2. La Autoridad Municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

25.3. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.

25.4. Si fuera necesario, basándose en el hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.

25.5. En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

25.6. Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños o molestias a personas o cosas.



25.7. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

25.8. Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras

Artículo 26. Materiales residuales.

26.1. Queda prohibido el abandono o deposición en la vía pública de cualquier tipo de materia residual.

26.2. En los casos concretos de envases y residuos no producidos por particulares y que sean susceptibles de reciclaje, los propietarios de la actividad generadora de estos mismos deberán de ajustarse a la gestión realizada por el servicio de limpieza.

26.3. Los residuos se depositarán en los elementos de depósito autorizados por el Ayuntamiento, siguiendo las directrices establecidas por cada contenedor.

26.4. Queda prohibido la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.

26.5. Queda prohibido rebuscar, y extraer elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública.

26.6. La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales, etc., efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, con la precaución de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 27. Medidas de prevención para la suciedad por obras realizadas en la vía pública.

Con el fin de prevenir la suciedad, las personas que realicen las obras en la vía pública o en espacios públicos, deberán:

1. Impedir el desparramamiento y la dispersión de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos, protegiéndola mediante la colocación de elementos adecuados al entorno a los trabajos.
2. Mantener siempre limpias y exentas de cualquier clase de elemento residual las superficies inmediatas al trabajo.
3. Colocar las medidas de protección necesarias para evitar la caída de materiales a la vía pública.

Artículo 28. Transporte, carga y descarga de materiales.

Los conductores de los vehículos que puedan ensuciar la vía pública deberán de adoptar todas las medidas necesarias para evitarlo. En los casos en que la carga, combustible, u otros materiales, ensucien la vía pública u otros elementos, se deberá de limpiar inmediatamente y reparar los daños ocasionados, de acuerdo con las instrucciones de los servicios técnicos.

Artículo 29. Ocupaciones por obras.

29.1. La ocupación de la vía pública derivada de las obras comprende los elementos y espacios ocupados por el cerramiento para la protección, medidas auxiliares de construcción, maquinaria de obra, herramientas y materiales.

29.2. La ocupación de la vía pública garantizará un paso mínimo para los viandantes, que deberá de señalizarse convenientemente.

29.3. Las ocupaciones de la vía pública derivadas de trabajos de construcción y obras públicas deberán actuar en conformidad con la normativa estatal y autonómica sobre seguridad en el trabajo de la construcción, y los preceptos de esta Ordenanza.



- 29.4. Supletoriamente, el Ayuntamiento podrá exigir medidas especiales en los siguientes casos:
1. Obras en edificios de singularidad arquitectónica o de sus proximidades.
 2. Obras efectuadas en edificios de afluencia pública o de sus proximidades.
 3. Obras en las proximidades de espacios públicos de importante concurrencia o con una singularidad específica.

Artículo 30. Prohibiciones expresas.

30.1. Quedan prohibidas las realizaciones en la vía pública de los actos especificados a continuación:

1. Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en la calzada como en las aceras, salvo las que vayan a ser retiradas por el servicio de limpieza pública, alcorques, solares y red de saneamiento
2. Derramar en los mismos espacios el agua sucia, a excepción de la red de saneamiento.
3. El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido.
4. Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y la cautela de la vía pública.

30.2. Queda prohibido el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública, excepto aquellos que estén a la espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de estos mismos.

30.3. Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado en la vía pública, así como la limpieza de aquellas sustancias que puedan ocasionar algún tipo de riesgo.

30.4. Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para el depósito o eliminación, en los lugares previstos por este Ayuntamiento.

30.5. El tratamiento de estos materiales se regirá, en todo momento, por la normativa vigente en materia de recogida y tratamiento de materiales y residuos.

Artículo 31. Infracciones.

Constituirá infracción la vulneración de las prohibiciones o mandatos contenidos en los artículos de esta Ordenanza, además de los comportamientos siguientes:

1. Emitir polvos, humos u otros elementos que puedan causar molestias en la vía pública y ensuciarla.
2. Desatender los requerimientos municipales para cesar la actividad que origina la suciedad o la emisión de polvos, humos u otros elementos que causen molestias.
3. Desatender los requerimientos municipales para la corrección de las deficiencias observadas.
4. Desatender los requerimientos municipales para proceder a la limpieza de la parte de la vía pública y sus elementos estructurales que se hubiesen visto afectados.
5. No adoptar las medidas adecuadas para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc. que causen molestias en la vía pública,
6. Incumplir las condiciones fijadas en las licencias para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc. que causen molestias.
7. Usar u ocupar el subsuelo, el suelo o el vuelo de la vía pública o hacer obras en ella sin licencia municipal.
8. Incumplimiento de las condiciones generales o específicas de la licencia municipal para la cual se concede el permiso de ocupación de la vía pública.
9. Instalación de mobiliario que incumpla las especificaciones o los modelos aprobados por el Ayuntamiento,
10. Ocupación de la vía pública de manera que estorbe u obstruya la libre circulación de peatones o vehículos o que pueda ocasionar daños a personas y otros elementos de la vía pública.
11. Sobrepasar el período de vigencia de la licencia municipal.
12. Deteriorar cualquier elemento de la vía pública

Artículo 32. Ejecución forzosa y actuación municipal

Ayuntamiento de Ayora

C/ Marquesa de Zenete, 60, Ayora. 46620 (Valencia). Tfno. 962191025. Fax: 961890002





32.1. Ante el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente capítulo, las autoridades del Ayuntamiento de Ayora se ajustarán a lo expuesto en la presente ordenanza.

CAPÍTULO V Organización y autorización de actos públicos

Artículo 33. Organización y autorización de actos públicos.

33.1. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben de garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A tales efectos han de cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias así lo recomiendan, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o suscriban una póliza de seguro por los daños y perjuicios que pudieran ocasionar.

33.2. Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar porque los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

33.3. El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto

TÍTULO III Normas de conducta en el espacio público, infracciones, sanciones e intervenciones específicas

CAPÍTULO I Agresiones contra la dignidad de las personas

Artículo 34. Fundamentos de la regulación.

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento, constitucional y legal, en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias que contengan xenofobia, racismo, sexism, homofobia o cualquier condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables.

Artículo 35. Normas de conducta.

35.1. Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menoscabo a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.

35.2. Quedan especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas **cuando se comentan por varios autores que actúen en grupo, o cuando tengan por objeto o se dirijan contra personas mayores, menores o con discapacidad.**

Artículo 36. Intervenciones específicas.

Ayuntamiento de Ayora

C/ Marquesa de Zenete, 60, Ayora. 46620 (Valencia). Tfno. 962191025. Fax: 961890002



Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de delito, las autoridades lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente.

CAPÍTULO II. Degradación visual del entorno urbano.

Artículo 37. Fundamentos de la regulación.

37.1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano del Municipio de Ayora, que es indisoluble del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.

37.2. Los grafitos, las pintadas y otras conductas de ensuciamiento y afeamiento no solamente devalúan el patrimonio público o privado y ponen de manifiesto su deterioro, sino que principalmente provocan una degradación visual del entorno, que afecta a la calidad de vida de los vecinos o vecinas y visitantes.

37.3. El deber de abstenerse de ensuciar, manchar y deslucir el entorno encuentra su fundamento en la evitación de la contaminación visual, y es independiente y, por tanto, compatible con las infracciones, incluidas las penales, basadas en la protección del patrimonio, tanto público como privado.

Sección primera: grafitis, pintadas y otras expresiones gráficas.

Artículo 38. Normas de conducta.

38.1. Está prohibido realizar todo tipo de graffiti, pintada u otra expresión gráfica no autorizada en el mobiliario público. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con las pertinentes autorizaciones del propietario o de autorización municipal.

38.2. Los organizadores de cualquier evento cultural, deportivo, juvenil, musical o de cualquier otro tipo, velarán para que no se produzcan, durante la colaboración, comportamientos delictivos y de vandalismo en las dependencias municipales y del espacio público.

Artículo 39. Intervenciones específicas.

39.1. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas infractoras y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

39.2. Cuando el graffiti o la pintada constituya infracción patrimonial prevista en el artículo 626 del Código Penal, los agentes de la autoridad pondrán en conocimiento a las autoridades judiciales competentes

Sección segunda. Pancartas, carteles, adhesivos y otros elementos similares.

Artículo 40. Normas de conducta.

40.1. La colocación de pancartas, carteles, adhesivos y otros elementos similares deberán de colocarse en los lugares habilitados por las autoridades municipales. Quedará prohibida la colocación de estos elementos en el Ayuntamiento y cualquier edificio público sin que haya autorización expresa del Ayuntamiento.

40.2. La colocación de pancartas en la vía pública o los edificios podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso, la autorización se referirá a la colocación de los carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con el compromiso por la parte solicitante de retirarlos en el término que se establezca.



40.3. Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que se den desde el Ayuntamiento o de las autoridades municipales.

40.4. Queda prohibido el arrancar y tirar cualquier cartel, anuncio, pancarta y objetos similares.

40.5. Queda prohibido poner cualquier tipo de elemento previamente indicado en los cristales de los vehículos ajenos.

Artículo 41. Intervenciones específicas.

41.1. Los agentes de la autoridad podrán retirar e intervenir cautelarmente los materiales o medios empleados y no autorizados.

41.2. Podrán exigir a la persona infractora de estas normas, que proceda a la reparación de los daños efectuados o la retirada de los elementos previamente descritos e imponer una sanción al respecto.

41.3. El Ayuntamiento tendrá la facultad de adoptar medidas cautelares de la retirada de carteles y objetos similares, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO III Necesidades fisiológicas

Artículo 42. Fundamentos de la regulación.

Se fundamenta la regulación contenida en este capítulo a la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a la convivencia ciudadana y el civismo.

Artículo 43. Normas de conducta.

43.1. Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como puede ser defecar u orinar, en cualquier espacio público del municipio, salvo en las instalaciones o elementos diseñados y destinados a la realización de tales necesidades.

43.2. Queda especialmente prohibido la conducta descrita anteriormente en los lugares de afluencia concurrida de personas y frecuentado por menores.

CAPÍTULO IV Consumo de bebidas alcohólicas

Artículo 44. Fundamentos y objeto de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos o vecinas, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública además de otros bienes como, por ejemplo, la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de los consumidores o consumidoras y usuarios o usuarias, regulando el uso y disfrute de los espacios y de la vía pública evitando una utilización abusiva y excluyente de los mismos que perturbe la normal convivencia ciudadana garantizando la seguridad pública.

Artículo 45. Normas de conductas.

45.1. Se prohíbe la «práctica del botellón» en los espacios públicos del término municipal de Ayora, con excepción de los lugares expresamente habilitados para ello por las Autoridades Municipales.

Ayuntamiento de Ayora

C/ Marquesa de Zenete, 60, Ayora. 46620 (Valencia). Tfno. 962191025. Fax: 961890002





Estos lugares serán regulados cada año antes de la época estival.

45.2. A estos efectos, se entiende como «práctica del botellón», el consumo de bebidas, preferentemente alcohólicas, en la calle o espacios públicos, cuando como resultado de la concentración de personas, o de la acción de consumo, se pueda causar molestias a las personas que utilicen el espacio público y a los vecinos, deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar en él situaciones de insalubridad.

45.3. Se prohíbe especialmente la «práctica del botellón» cuando se haga en envases de cristal o de lata, se produzca dentro del perímetro del Casco urbano de la ciudad o pueda alterar gravemente la convivencia ciudadana. Esta alteración se produce cuando, concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando el consumo se exteriorice en forma denigrante para los viandantes o demás usuarios de los espacios públicos.
2. Cuando los lugares en los que se consuma se caractericen por la afluencia de menores.

45.4. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán porque no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan aquellas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad. En estos actos no podrán dispensarse bebidas en envases de vidrio, latas o similares.

45.5. Todo recipiente de bebida debe ser depositado en los contenedores correspondientes y, en su caso, en las papeleras situadas en el espacio público. Queda prohibido tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos, o cualquier otro objeto.

45.6. En los establecimientos de consumo inmediato y de hostelería, se prohíbe bajo la responsabilidad del titular de la actividad, que se saquen del establecimiento las consumiciones a la vía pública, salvo para su consumición en los espacios reservados expresamente para aquella finalidad, como terrazas y veladores en horario autorizado, y cuando dicho consumo cuente con la oportuna autorización que las autoridades competentes pueden otorgar en casos puntuales. En estos establecimientos se informará de que está prohibido sacar las consumiciones a la vía pública, mediante la instalación de carteles permanentes.

45.7. En los establecimientos comerciales distintos de los indicados en el apartado anterior y que incluyan en su oferta bebidas alcohólicas, máquinas expendedoras, venta ambulante, o cualquier otra forma de expedición, se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas desde las 22:00 horas hasta las 8:00 horas del día siguiente, con independencia del régimen de apertura que les sea legalmente aplicables, lo cual se informará mediante la instalación de carteles permanentes.

45.8. El Ayuntamiento podrá excepcionalmente determinar espacios en los que, con motivos de fiestas populares, esté permitido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía o espacios públicos.

Artículo 46. Zonas de especial protección.

El Ayuntamiento de Ayora, podrá declarar determinados espacios públicos como "Zonas de especial protección" cuando se considere que las alteraciones citadas hayan producido o puedan producir una grave perturbación de la convivencia ciudadana. Estas zonas, una vez declaradas, serán debidamente señalizadas. Se considerará que se produce alteración de la convivencia ciudadana cuando concurra alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

1. Cuando, como resultado de la acción del consumo, se pueda deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar en él situaciones de insalubridad, se superen los límites acústicos o se vulneren las normas sobre contaminación acústica y medioambiental.
2. Cuando el consumo se exteriorice en forma denigrante para los viandantes o demás usuarios de los espacios públicos, y cuando se vulneren reiteradamente las normativas sobre gestión de residuos municipales, y limpieza viaria y se produzcan actos de vandalismo sobre el mobiliario urbano.
3. Cuando los lugares en los que se consuma se caractericen por la afluencia de menores de edad, o si el número de personas habitualmente concentrado en dichos espacios se considera elevado



con respecto a la densidad de viviendas y vecinos del lugar o espacio público de que se trate.

CAPÍTULO V Vandalismo en el uso del mobiliario urbano

Artículo 47. Fundamentos de la regulación.

Con las acciones y conductas tipificadas en el capítulo siguiente se protege el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud y la integridad física de las personas y el patrimonio municipal.

Artículo 48. Ubicación y uso del mobiliario urbano.

48.1. Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes municipales que sea contraria al uso previsto o que lo deteriore.

48.2. Todos tienen la obligación de hacer un buen uso del mobiliario urbano, de modo que no se produzca deterioro y que impida el normal uso de este.

Artículo 49. Daños y alteraciones.

Queda prohibido cualquier actuación sobre los bienes protegidos que sea contrario al uso previsto o que implique el deterioro de estos, bien por rotura, arrancamiento, incendiado u otros medios.

Artículo 50. Árboles y plantas.

Queda prohibido talar, romper y sacar los árboles, verter cualquier líquido perjudicial para los árboles, así como echar vertidos y residuos en las proximidades de los árboles y plantas situados en las vías públicas o parques, jardines y montañas de carácter público.

Artículo 51. Jardines, parques y zonas verdes.

51.1. Todos los ciudadanos y ciudadanas están obligados a respetar el estado de los parques y jardines, así como velar por el cuidado de estos. Asimismo, están obligados a evitar cualquier clase de desperfecto y suciedad, y atender a las indicaciones contenidas en las señalizaciones, de igual modo que aquellas formuladas por los vigilantes del recinto o la Policía Local.

51.2. Queda totalmente prohibido en los parques y jardines del municipio:

1. Subir a los árboles, talar árboles y arbustos, verter líquidos perjudiciales para las plantas y árboles.
2. Colocar clavos, grapas o cualquier elemento sobre el tronco o en los brazos de los árboles.
3. Cazar, matar o maltratar a cualquier animal que se encuentre en parques y jardines
4. Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar el recinto.
5. La entrada de ciclomotores y otro tipo de vehículos a motor dentro de los parques o jardines.

51.3. El incumplimiento de estas normas será considerado como infracciones leves.

Artículo 52. Papeleras y contenedores.

52.1. Los residuos sólidos de pequeño volumen, como las colillas apagadas, envoltorios, chicles, bolsas y similares, deben depositarse en las papeleras y, si se trata de materiales reciclables, se utilizarán los contenedores de recogida selectiva o fraccionada instalados en la vía pública.

52.2. Queda prohibido:

1. La manipulación de los contenedores y papeleras situados en la vía y espacios públicos, moverlos, arrancarlos, incendiárselos o vaciar su contenido en el suelo, así como aquellas acciones



- que deterioren el contenedor.
2. Lanzar petardos, cigarros, puros u otros materiales encendidos en las papeleras y en el resto de contenedores.
 3. Abandonar animales o dejar materiales peligrosos como jeringuillas, productos químicos, radioactivos, pirotécnicos o explosivos.

Artículo 53. Fuentes y estanques.

53.1. Queda prohibido en fuentes y estanques:

1. Realizar cualquier tipo de manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes.
2. Limpiar objetos de cualquier clase.
3. Lavar y bañarse.
4. Lavar o meter animales dentro de estas.

53.2. La comisión de estas conductas serán consideradas como infracciones leves.

Artículo 54. Hogueras y fogatas.

Salvo en casos de celebraciones o fiestas populares, promovidas por agrupaciones o asociaciones de vecinos y contando con la correspondiente autorización municipal de acuerdo a la normativa vigente, quedará prohibido encender fogatas y hogueras en la vía pública y espacios públicos del municipio.

Artículo 55. Animales.

Queda prohibido cazar o maltratar animales de cualquier tipo que se encuentren dentro de los parques, jardines y espacio público del municipio de Ayora, sin perjuicio de la ordenanza municipal de protección y tenencia de animales.

Artículo 56. Normas de conducta.

56.1. Quedan prohibidas las conductas propias del vandalismo, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o bienes.

56.2. Quedan prohibidos los actos de deterioro de los espacios públicos o de sus instalaciones o elementos, ya sean muebles o inmuebles, derivados de las alteraciones de la seguridad ciudadana previstas.

56.3. Queda prohibido cualquier tipo de actuación sobre los bienes protegidos de esta ordenanza que sea contraria al uso previsto o que implique un deterioro.

Artículo 57. Intervenciones específicas.

57.1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, si se da el caso, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el producto o los medios empleados.

CAPÍTULO VI Medidas preventivas y correctoras de la contaminación acústica

Artículo 58. Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en el presente capítulo tiene por objetivo prevenir y corregir la contaminación acústica dentro del ámbito territorial del Municipio de Ayora, al objeto de salvaguardar la pacífica convivencia y de proteger la salud y la intimidad de todos los ciudadanos.

Ayuntamiento de Ayora

C/ Marquesa de Zenete, 60, Ayora. 46620 (Valencia). Tfno. 962191025. Fax: 961890002



Artículo 59. Normas básicas.

59.1. El comportamiento de los ciudadanos en la vía pública y zonas de pública concurrencia debe de mantenerse dentro de los límites que exige la pacífica convivencia, sin alterar, impedir o perturbar el descanso y la tranquilidad del vecindario. De igual forma, los ciudadanos ajustarán su conducta en el interior de los inmuebles y espacios al aire libre de uso particular a fin de evitar molestias al resto de vecinos.

59.2. Queda prohibido generar ruidos o cualquier otro tipo de emisiones sonoras, siempre que fueran evitables y puedan causar molestias a terceros o perturbar la pacífica convivencia, especialmente durante el horario de descanso nocturno. Se exceptúan de esta prohibición las emisiones sonoras autorizadas o amparadas legalmente, sin perjuicio de lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 60. Horario de descanso nocturno.

Se entiende por horario de descanso nocturno, a los efectos regulados en el presente Capítulo, el periodo comprendido entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente, excepto sábados y vísperas de festivo, que estará comprendido entre las 24 horas y las 8 del día siguiente. La nocturnidad y la reincidencia de los hechos se tendrán en cuenta a fin de tipificar la infracción que pudiera cometerse y graduar la sanción que resultara imponible.

Artículo 61. Espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas.

61.1. Las actividades sujetas a la normativa específica sobre espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas se regirán en cuanto a sus emisiones sonoras, por lo dispuesto en la Ley 7/2002, 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección Contra la Contaminación Acústica, así como el resto de disposiciones normativa o técnicas que resulten de aplicación.

61.2. El Ayuntamiento podrá autorizar con motivo de fiestas de carácter popular o tradicional la celebración de Verbenas, desfiles y otros espectáculos públicos y actividades recreativas, ya sean de carácter musical o de cualquier otro tipo que conlleven la exención con carácter temporal de los niveles sonoros de perturbación máximos en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección Contra la Contaminación Acústica.

61.3. De igual forma el Ayuntamiento podrá autorizar con independencia de la fecha de que se trate aquellos eventos de carácter oficial, cultural, social, festivo, religioso y otros análogos, que determinen la singularidad o especial relevancia de la actividad o espectáculo, previa autorización en la que se contemple dicha exención temporal.

Artículo 62. Equipos e instrumentos musicales y otros aparatos de producción sonora.

62.1. Los equipos o instrumentos musicales así como otros aparatos de emisión sonora, ya sean fijos o portátiles, deberán adecuar su volumen con el fin de evitar molestias a terceros y no perturbar la pacífica convivencia, especialmente durante el horario de descanso nocturno, bajo excepciones de aquellas situaciones permitidas por la normativa vigente y los permisos pertinentes del Ayuntamiento.

62.2. El precepto anterior resultará de aplicación a las emisoras sonoras en fiestas privadas, ensayos y reuniones sociales, musicales, instrumentales o vocales, de danza y análogas, salvo autorización expresa que establezca otras condiciones particulares.

62.3. Quedan prohibidos, salvo autorización expresa, los mensajes sonoros con fines publicitarios emitidos mediante megafonía, altavoces u otros artefactos mecánicos o electrónicos.

Artículo 63. Obras.

63.1. Los trabajadores de obras o que emplean maquinaria realizados tanto en la vía pública como en el interior de las edificaciones no podrán realizarse **superando los niveles sonoros máximos**



establecidos en la Ley 7/2002, 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección Contra la Contaminación Acústica. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá autorizar por razones de necesidad técnica la utilización de maquinaria con nivel de presión sonora superior.

63.2. Se exceptúan de dicha prohibición anterior las obras por urgencia, aquellas realizadas por razones de necesidad o de peligro, así como las que por sus especiales circunstancias no puedan realizarse durante el día.

63.3. En todo caso, el trabajo nocturno requerirá autorización municipal. Dicha autorización determinará los límites sonoros que deberán cumplirse en función de las circunstancias concurrentes.

Artículo 64. Puertas y persianas metálicas.

Los mecanismos de las puertas metálicas de garajes o locales, así como de los cierres de persianas de protección cuyos impactos molesten a los vecinos, deberán de amortiguar al igual que los motores y mecanismos de arrastre.

Artículo 65. Alarmas acústicas.

65.1. Los titulares y responsables de los sistemas de alarmas acústicas, ya sea de inmuebles o de vehículos, deberán mantenerlos en perfecto estado de funcionamiento, con el fin de evitar que se activen por causas injustificadas o distintas de las que motivaron su instalación.

65.2. Las fuerzas y cuerpos de seguridad podrán utilizar los medios necesarios para interrumpir las emisiones sonoras de los sistemas de alarma en el caso de que su funcionamiento sea anormal, sin perjuicio de solicitar las autorizaciones judiciales necesarias. Asimismo, podrán retirar los vehículos de las vías públicas cuando se produzca el mal funcionamiento de la alarma en el caso de que resultase infructuosa la localización del titular, depositándolos en un lugar adecuado a tal efecto.

65.3. En casos justificados de reparación, verificación o comprobación técnica de las alarmas en las que se deban hacer sonar de forma intencionada, estas operaciones deberán realizarse durante el tiempo estrictamente necesario.

Artículo 66. Vehículos y otros medios de transporte.

66.1. Quedan prohibidas expresamente las siguientes acciones derivadas de la utilización o conducción de vehículos a motor y otros medios de transporte:

1. La circulación de vehículos con sistema de escape libre.
2. La incorrecta utilización o conducción de vehículos de tracción mecánica que dé lugar a ruidos innecesarios o molestos, en especial, las aceleraciones injustificadas del motor.
3. El uso inmotivado de bocinas o de cualquier otra señal acústica.
4. El uso de equipos de música con volumen elevado cuando produzca molestias a terceros.

Artículo 67. Animales domésticos.

Se exceptúan del ámbito de aplicación del presente Capítulo los ruidos o emisiones sonoras producidas por animales domésticos, quedando sujetos a lo dispuesto en su normativa específica sobre protección y tenencia de animales que resulten de aplicación.

Artículo 68. Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes.

Queda prohibido disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos susceptibles de causar molestias a terceros o perturbar la pacífica convivencia salvo que se autorice previamente o se empleen con motivo de Fiestas tradicionales y populares de acuerdo con la normativa legal que sea de aplicación en cada momento.

TÍTULO IV Normas básicas de conducta

Ayuntamiento de Ayora

C/ Marquesa de Zenete, 60, Ayora. 46620 (Valencia). Tfno. 962191025. Fax: 961890002



CAPÍTULO I Normas básicas de conducta

Artículo 69. Normas básicas.

69.1. Se prohíben las siguientes actividades:

1. Abandonar o tirar a la vía pública cualquier tipo de residuo que, cuando sea de pequeña envergadura, deberá de tirarse en las papeleras.
2. Dejar abandonado en la vía pública cualquier tipo de objeto que suponga algún tipo de riesgo para las personas.
3. Fumar en los vehículos de transporte público y en los edificios públicos, fuera de los lugares autorizados.
4. Acceder a las instalaciones y edificios públicos y en zonas no autorizadas, fuera de su horario de uso y apertura.

Artículo 70. Depósito de residuos.

70.1. Los residuos urbanos de domicilios se depositarán dentro de los contenedores dispuestos por el Ayuntamiento de Ayora para ese fin. El horario previsto para su depósito será a partir de las 20:00 horas.

70.2. Queda prohibido el depósito de residuos que estén previstos para el sistema de recogida selectiva en otros contenedores que no sean los del fin.

70.3. Se prohíbe depositar en los contenedores de la vía pública: líquidos, runas, animales muertos, materiales de combustión, peligrosos y residuos que no tengan el carácter de residuo urbano domiciliario.

Artículo 71. Residuos voluminosos.

71.1. Con carácter general, este tipo de objetos deberán entregarse en el Punto Limpio por los interesados.

71.2. Podrá prestarse servicio de recogida en la vía pública cuando no puedan ser transportados por parte de los interesados a los Puntos Limpios.

Artículo 72. Abandono de vehículos.

72.1. Queda prohibido el abandono de vehículos en las vías y lugares públicos.

72.2. La Autoridad Municipal podrá presumir que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

1. Cuando transcurra más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado después de su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
2. Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible el desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de la matrícula.

Artículo 73. Quioscos, terrazas y otras actividades de ocio.

73.1. Los locales de quioscos deberán asegurarse que las vías estén limpias donde se ubique el puesto y se desarrolle las actividades, igual que las terrazas y otras actividades de ocio.

73.2. Los titulares de los establecimientos deberán instalar por su cuenta las papeleras necesarias para favorecer la limpieza de los residuos que generen sus actividades.

Artículo 74. Limpieza viaria.

Ayuntamiento de Ayora

C/ Marquesa de Zenete, 60, Ayora. 46620 (Valencia). Tfno. 962191025. Fax: 961890002



74.1. Las propiedades de fincas, viviendas y establecimientos, deben mantener limpia la fachada y las diferentes partes del edificio que sean visibles desde la vía pública.

74.2. Cuando se lleve a cabo la limpieza de fachadas, puertas, marquesinas, etc. de los establecimientos comerciales, se deberán de tomar las precauciones necesarias para no causar molestias a los viandantes, ni ensuciar la calzada.

74.2. Estas medidas también serán de aplicación a la limpieza de balcones y terrazas.

Artículo 75. Organización y autorización de actos públicos.

75.1. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben de garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A tales efectos se deben de cumplir con las condiciones de seguridad general y de protección que sean fijados por el órgano competente. Cuando así sea aconsejado por las circunstancias, el Ayuntamiento de Ayora podrá exigir a los organizadores el depósito de una fianza y/o contrato de una póliza de seguro por posibles daños y perjuicios que puedan ocasionar.

75.2. Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, confianza y corresponsabilidad con las autoridades municipales, deberán de velar por el cuidado urbano y arquitectónico, así como el cuidado de la limpieza y evitar el deterioro de los bienes.

75.3. El Ayuntamiento de Ayora no otorgará autorización para eventos festivos, deportivos, culturales, musicales o de cualquier índole en el que el Ayuntamiento tenga potestad, cuando las previsiones de dicho evento susciten que pueda ponerse en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En los casos que sean posibles, el Ayuntamiento propondrá de otro espacio para su celebración.

75.4. Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación reconocido en el artículo 21 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2. de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, el Ayuntamiento emitirá un informe preceptivo motivado por el que se recogen las circunstancias y causas objetivas que puedan desaconsejar la celebración de un acto a sus organizadores.

TÍTULO V Régimen sancionador y otras medidas de aplicación.

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 76. Funciones de la Policía Local relativas al cumplimiento y aplicación de la Ordenanza.

En su función como policía administrativa, la Policía Local es la unidad encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y adoptar, si es el caso, las medidas de aplicación.

Artículo 77. Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza.

77.1. Todas las personas tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público.

77.2. A los efectos establecidos en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Ayora pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda informar a las autoridades municipales los hechos que conozcan y sean contrarios a la convivencia ciudadana o al civismo.

77.3. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los



ciudadanos tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor.

Artículo 78. Conductas contrarias a la convivencia y civismo.

78.1. En el ámbito de convivencia ciudadana y civismo y salvaguarda de todos los derechos previstos en el ordenamiento jurídico, no se permiten las siguientes conductas:

1. La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.
2. La negativa o la resistencia a dar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuando en cumplimiento de sus funciones.
3. Suministrar a los funcionarios, que cumplen con sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta o que induzca a error de manera explícita o implícita.
4. El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o de sus agentes.

Artículo 79. Denuncias ciudadanas.

79.1. Sin perjuicio de la existencia de otros intereses a costa del presunto infractor, cualquier persona puede presentar denuncias para informar al Ayuntamiento de la existencia de un determinado hecho que pueda constituir una infracción establecida por esta Ordenanza.

79.2. Las denuncias deberán de expresar la identidad de las personas que las presenten, el relato de los hechos que puedan constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.

79.3. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento deberá de comunicar al denunciante la iniciación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución pertinente.

Artículo 80. Medidas de carácter social.

80.1. Cuando el presunto responsable del incumplimiento de la Ordenanza sea indigente o presente otras carencias o necesidades de asistencia social o de atención médica especiales o urgentes, los agentes de la autoridad que intervengan le informarán de la posibilidad de acudir a los servicios sociales o médicos correspondientes y del lugar concreto en que puede hacerlo.

80.2. En aquellos casos especialmente graves o urgentes, y con el único objeto de que la persona pueda recibir efectivamente lo antes posible la atención social o médica requerida, los agentes de la autoridad u otros servicios competentes podrán acompañarla a los mencionados servicios.

80.3. Asimismo, siempre que sea posible, los servicios municipales intentarán contactar con la familia de la persona afectada para informarla de la situación y circunstancias en las que ha sido encontrada en el espacio público.

80.4. Inmediatamente después de haber practicado estas diligencias, en caso de que las mismas hubieran sido llevadas a cabo por agentes de la autoridad, éstos informarán sobre ellas a los servicios municipales correspondientes, con la finalidad de que éstos adopten las medidas oportunas y, si procede, hagan su seguimiento o, en su caso, pongan el asunto en conocimiento de la autoridad o administración competente.

Artículo 81. Medidas de aplicación en personas infractoras no residentes en el término municipal.

81.1. Las personas denunciadas no residentes en el municipio deberán de comunicar y acreditar al agente su identidad personal y domicilio habitual y, si procede, el lugar y la dirección donde se encuentran alojados. Los agentes podrán comprobar en todo momento si la dirección proporcionada por la persona infractora es correcta.

Ayuntamiento de Ayora

C/ Marquesa de Zenete, 60, Ayora. 46620 (Valencia). Tfno. 962191025. Fax: 961890002





81.2. En el caso de que esta identificación no fuera posible o la localización proporcionada no fuera correcta, los agentes de la autoridad podrán requerir a la persona infractora que les acompañe a las dependencias más próximas al fin de proceder al correcto procedimiento administrativo.

81.3. Cuando la persona infractora no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente que formule la denuncia le ofrecerá la posibilidad de hacer inmediatamente efectiva la sanción.

81.4. En el caso de que no se satisfaga la sanción por una persona que no sea residente habitual en España, el Ayuntamiento de Ayora realizará el comunicado pertinente a la embajada o consulado correspondiente y a la Delegación de Gobierno la infracción, la identidad de la persona infractora y la sanción que recaiga, a los efectos oportunos.

Artículo 82. Asistencia a los centros de enseñanza.

82.1. La asistencia a los centros de enseñanza educativos durante la enseñanza básica obligatoria (primaria y secundaria) es un derecho y un deber de los menores.

82.2. La Policía Local y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado intervendrán en aquellos supuestos en el que los menores de edad transiten por los espacios públicos durante el horario escolar. Deberán de informar de su identidad y de las circunstancias y los motivos por los que no se encuentran en el Centro de Enseñanza oportuno.

82.3. En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un menor será también notificado a sus padres o tutores de los menores.

82.4. Los padres, madres o tutores deberán de asistir a las sesiones de atención individualizada o cursos de formación que, si es el caso, se imponen como alternativa a la sanción pecuniaria de las infracciones cometidas por los menores.

Artículo 83. Protección de menores.

83.1. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier tipo de situación en la que se detecte riesgo o desamparo de un menor.

83.2. Asimismo, todos los ciudadanos que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deberán ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos para que se tomen las medidas pertinentes.

Artículo 84. Principio de prevención.

El Ayuntamiento dará prioridad a todas aquellas medidas municipales encaminadas a prevenir riesgos para la convivencia ciudadana y el civismo en el espacio público.

Artículo 85. Mediación.

El Ayuntamiento promoverá la mediación y la resolución de los conflictos como herramienta básica para el respeto y convivencia de todos los vecinos del municipio.

Artículo 86. Inspección y potestad sancionadora.

86.1. Corresponde al Ayuntamiento de Ayora la vigilancia del cumplimiento de lo que dispone la presente Ordenanza, la inspección y la potestad sancionadora, si es el caso, así como la adopción de medidas cautelares cuando sea procedente, sin perjuicio de dar cuenta a otras administraciones de las conductas o infracciones, inspección y sanción de lo atribuido legal o reglamentariamente.

86.2. La Policía Local y los agentes técnicos tendrán atribuidas las tareas de inspección y vigilancia.

Artículo 87. Primacía del Orden Jurisdiccional Penal.

Ayuntamiento de Ayora

C/ Marquesa de Zenete, 60, Ayora. 46620 (Valencia). Tfno. 962191025. Fax: 961890002



87.1. No podrán imponerse sanciones administrativas y penales por unos mismos hechos.

87.2. Cuando los hechos tipificados en este Reglamento como infracciones tuvieran relevancia penal, se remitirán al Ministerio Fiscal las actuaciones, suspendiéndose el procedimiento en vía administrativa.

87.3. El procedimiento administrativo podrá continuar o reanudarse, cuando el proceso en vía penal termine con sentencia absolutoria u otra resolución que ponga fin sin declaración de responsabilidad penal, siempre que la misma no esté fundamentada en la inexistencia del hecho

Artículo 88. Buzón de sugerencias de los ciudadanos.

El Ayuntamiento impulsará la puesta en marcha de un buzón de sugerencia ciudadana para los organismos dependientes a fin de su análisis, valoraciones y conclusiones que puedan servir como apoyo a la mejora de la convivencia ciudadana.

CAPÍTULO II. Régimen sancionador

Artículo 89. Disposiciones generales.

89.1. Las acciones u omisiones que infringen lo previsto en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo exigible tanto en vía penal o civil.

89.2. Las infracciones de esta Ordenanza tendrán la consideración de leves, graves y muy graves.

Artículo 90. Infracciones.

El grado de sanciones estará comprendido entre: leves, graves o muy graves.

90.1. Infracciones leves.

1. Tendrán carácter de infracción leve toda vulneración de las normas contenidas en la presente Ordenanza que se considere una alteración de la pacífica convivencia, siempre que tales conductas no estén calificadas expresamente como infracción grave o muy grave
2. Depositar en los contenedores de basura orgánica, envases de vidrio y ligeros (plástico, metal, brick, etc.), papel y cartón.
3. Vulnerar las normas contenidas en la presente Ordenanza sobre medidas de prevención y corrección de la contaminación acústica cuando los hechos se produzcan fuera del horario de descanso nocturno, de acuerdo con el art. 58.

90.2. Infracciones graves.

- a) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos incívicos que incidan en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.
- b) Vulnerar las normas contenidas en la presente Ordenanza sobre medidas de prevención y corrección de la contaminación acústica cuando los hechos se produzcan durante el horario de descanso nocturno de acuerdo con el art. 58.
- c) Obstaculizar el funcionamiento normal de los servicios públicos.
- d) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano y fuentes públicas.
- e) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya una falta muy grave.
- f) Tirar residuos o escombros a la vía pública y que dificulten el tránsito o generen riesgos de salubridad.
- g) Depositar los residuos domiciliarios o similares urbanos fuera de los lugares, recipientes y contenedores depositados por el Ayuntamiento.
- h) Depositar en los contenedores de la vía pública líquidos residuales, escombro, materiales



peligrosos o tóxicos, que deban ser depositados en puntos de limpieza concretos.

- i) Depositar en el espacio público muebles u objetos no útiles fuera del lugar establecido, en fechas y horario autorizados por el Ayuntamiento.
- j) Evacuar cualquier tipo de residuo no autorizado a través de la red pública de sumideros.
- k) No recoger los excrementos depositados en la vía pública de los animales.
- l) Disparar o explotar petardos, cohetes o similares sin autorización municipal o fuera de las festividades locales.
- m) Otros actos que deterioren elementos geológicos.
- n) Dificultar deliberadamente el correcto tránsito de los viandantes o vehículos por las vías públicas del municipio.
- o) No cumplir reiteradamente las obligaciones de limpieza de la parte de vía o zona que les corresponda, establecidos por la propiedad de edificios, locales y solares y por los titulares de licencia de ocupación de la vía pública.
- p) Instalación de cierre de vías sin autorización previa o apertura de calles cerradas sin consentimiento de las autoridades municipales.
- q) La reincidencia de faltas leves que hayan sido sancionadas en procedimiento administrativo o jurisdiccional.

90.3. Faltas muy graves.

- a) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos vandálicos que perjudiquen de forma grave, inmediata, y directamente el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.
- b) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar gravemente equipamientos, elementos, infraestructuras o instalaciones de los servicios públicos, así como el mobiliario urbano.
- c) Impedir el funcionamiento normal de los servicios públicos de manera reiterada.
- d) Impedir el uso de un servicio público a las personas que tienen derecho a su uso.
- e) Impedir el uso y disfrute de un espacio público a las personas que tienen derecho a su uso.
- f) Los actos de deterioro grave y relevante de material, equipamiento, mobiliario urbano del municipio.
- g) Colocar en la vía pública objetos que obstruyan gravemente el tránsito de viandantes.
- h) Efectuar la recogida, el transporte y/o la recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.
- i) Abandonar vehículos en las vías y lugares públicos.
- j) Abandonar en las vías públicas animales.
- k) Depositar en los contenedores de residuos materiales de combustión.
- l) Depositar en los contenedores residuos tóxicos, peligrosos o especiales.
- m) No realizar por los productores o poseedores de residuos industriales las operaciones de gestión que les obliga la legislación vigente para cada tipo de residuo, como la recogida, transporte, clasificación, valoración y vigilancia.
- n) Depositar en las vías públicas contenedores de escombros sin autorización municipal.
- o) Colocar objetos que puedan ocasionar un riesgo para los viandantes.
- p) Romper, arrancar o hacer pintadas en señales públicas que impidan la visualización de estas.
- q) Incendiar ruinas, estiércol o desperdicios.
- r) Incendiar objetos que estén reconocidos en esta Ordenanza.
- s) Romper, arrancar o talar árboles situados en la vía pública, en los parques y jardines, en espacios verdes y montañas sin autorización.
- t) Los actos de deterioro grave y relevante de elementos geográficos y geológicos.
- u) Matar y maltratar animales, en aquellos casos donde la normativa sobre caza y pesca esté reconocida las actuaciones.
- v) Impedir deliberadamente el correcto tránsito de los viandantes o vehículos por las vías públicas.
- w) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.
- x) La reincidencia de faltas graves que hayan sido sancionadas por el procedimiento por vía administrativa o jurisdiccional.





Artículo 91. Sanciones.

91.1. Sanciones leves:

- a) Multa cuantía máxima de 750€.

91.2. Sanciones graves:

- a) Multa (de 750,01€ hasta 1.500€)
- b) Suspensión total o parcial de la licencia de actividad por un periodo no superior a dos años.

91.3. Sanciones muy graves:

- a) Multa (de 1.500,01€ hasta 3.000€)
- b) Clausura del establecimiento, actividad o instalación, o suspensión de la licencia de actividad total o parcial por un periodo no superior a tres años.
- c) Clausura definitiva, total o parcial del establecimiento, actividad o instalación.

Artículo 92. Graduación de las sanciones.

92.1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se regirá por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrá en cuenta los criterios de graduación mostrados a continuación:

- a) La gravedad y naturaleza de la infracción y de los daños causados.
- b) Transcendencia social del hecho.
- c) Alarma social producida.
- d) La existencia de intencionalidad del infractor.
- e) La naturaleza del perjuicio causado.
- f) La reincidencia.
- g) La reiteración de infracciones.
- h) El riesgo de daño a la salud de las personas.
- i) El beneficio económico derivado de la actividad infractora.

92.2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctivas con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

92.3. Se entiende que se comete reincidencia cuando se llevan a cabo los actos en el término de un año más de una infracción de esta Ordenanza. La reiteración se producirá en los casos que la persona infractora cometa un acto y ya se encuentre con una declaración de sanción por infracción emitida o se encuentre en dicho procedimiento.

92.4. En los casos que se utilicen las multas como medio sancionador, se tendrá en cuenta que no resulte más beneficioso a la persona infractora el pago de dicha multa al beneficio del acto infractor.

92.5. Cuando, según lo previsto en esta Ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias, sean bien alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido y duración se habrá tenido en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en los párrafos anteriores.

Artículo 93. Responsabilidad de las infracciones.

93.1. Serán responsables directos de las infracciones de esta Ordenanza los autores materiales, excepto en los supuestos donde el infractor sea menor de edad o concurra en ellos alguna causa legal de imputación, caso que deberá responder por ello los padres, tutores o quien tenga la custodia legal.

93.2. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre los que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

93.3. En los casos que, una vez realizadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar la persona o personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación



de los distintos sujetos que hayan intervenido en la actuación de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 94. Competencia y procedimiento sancionador.

94.1. La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza, y para la imposición de las sanciones y de otras exigencias compatibles con las sanciones, corresponde a la Alcaldía, que podrá delegar en la Junta de Gobierno Local.

94.2. La instrucción de los expedientes corresponderá al Servicio Municipal titular del bien material o jurídico, directamente perjudicado por las infracciones cometidas.

94.3. La tramitación y la resolución del procedimiento sancionador se ajustarán al que establezca la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 95. Concurrencia de las sanciones.

95.1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre los que haya relación de causa a efecto, se impondrá la sanción que resulte más elevada.

95.2. Cuando no se de la relación de causalidad referida en el apartado anterior, a los responsables se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas.

Artículo 96. Reducción de las sanciones.

96.1 Una vez notificado el acuerdo de incoación del procedimiento para la sanción de infracciones graves o leves, el interesado dispondrá de un plazo de quince días para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

Si se efectúa el pago de la multa en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado, y, en caso de no hacerlo, el procedimiento sancionador ordinario.

96.2. El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones muy graves.

96.3. Una vez realizado el pago voluntario de la multa dentro del plazo de quince días contados desde el día siguiente a de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

1. La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa.
2. La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas, se tendrán por no presentadas.
3. La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago, siendo recurrible la sanción únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Artículo 97. Procedimiento abreviado.

97.1 Una vez notificado el acuerdo de incoación del procedimiento para la sanción de infracciones graves o leves, el interesado dispondrá de un plazo de quince días para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

97.2. Una vez realizado el pago voluntario de la multa dentro del plazo de quince días contados desde el día siguiente a de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

1. La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa.
2. La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no



presentadas.

3. El desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.
4. La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago, siendo recurrible la sanción únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Artículo 98. Procedimiento abreviado.

Se podrá adoptar la tramitación simplificada del procedimiento cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que, de acuerdo con lo previsto en su normativa reguladora, existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve.

Salvo que reste menos para su tramitación ordinaria, los procedimientos administrativos tramitados de manera simplificada deberán ser resueltos en treinta días, a contar desde el siguiente al que se notifique al interesado el acuerdo de tramitación simplificada del procedimiento, y constarán únicamente de los siguientes trámites:

1. Inicio del procedimiento de oficio o a solicitud del interesado.
2. Subsanación de la solicitud presentada, en su caso.
3. Alegaciones formuladas al inicio del procedimiento durante el plazo de cinco días.
4. Trámite de audiencia, únicamente cuando la resolución vaya a ser desfavorable para el interesado.
5. Informe del servicio jurídico, cuando éste sea preceptivo.
6. Resolución

Artículo 99. Procedimiento sancionador.

99.1. Cuando se trate de infracciones leves cometidas por extranjeros no residentes que afecten a la convivencia ciudadana en los términos de esta Ordenanza, y siempre que no exista un procedimiento específico en la legislación sectorial aplicable, la denuncia del agente de la autoridad implicará el inicio del procedimiento sancionador y será notificada en el acto a la persona denunciada. En esta denuncia constarán los hechos, las correspondientes infracciones y sanciones. La autoridad sancionadora competente, también indicará que, en el plazo de dos días, formule, si procede, alegaciones y plantee los medios de prueba pertinentes para su defensa. Una vez transcurrido el plazo de dos días o practicada la prueba correspondiente, el instructor elevará el expediente al órgano competente para resolver en un plazo máximo de un día y se notificará a la persona infractora la sanción correspondiente.

99.2. Con las excepciones recogidas en esta Ordenanza, la tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

99.3. Cuando la propuesta de resolución del procedimiento sancionador tramitado por la Administración del Ayuntamiento contenga una sanción que, por la cuantía de la multa o por su carácter, no sea de competencia municipal, la Alcaldía elevará el expediente al órgano correspondiente de la Administración que sea competente para imponer la sanción que se propone, de conformidad con la legislación sectorial aplicable.

99.4. El Alcalde/Alcaldesa puede delegar o desconcentrar sus competencias en materia de potestad sancionadora en la forma establecida en la normativa específica.

Artículo 100. Apreciación de delito o falta.

100.1 Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, no se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.





100.2. En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente solamente podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.

100.3. La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.

100.4. Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

Artículo 101. Responsabilidad penal.

101.1. El Ayuntamiento ejercitará las acciones penales oportunas o pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando considere que pueden constituir delito o falta.

101.2. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que haya concluido aquel. No obstante, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación de los bienes afectados y su reposición al estado anterior de la infracción.

Artículo 102. De la prescripción de infracciones y sanciones.

102.1. Las infracciones leves prescribirán en el plazo de un año, las graves en el de dos años, y las tipificadas como muy graves en el de tres años.

102.2. El plazo de prescripción de infracciones comenzará a contarse desde la fecha de la comisión del hecho que constituye la infracción. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.

102.3. Interrumpirá la prescripción de infracciones la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

102.4. Prescribirán al año las sanciones impuestas por infracciones leves, a los dos años las impuestas por infracciones graves y a los tres años las impuestas por infracciones muy graves.

102.5. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

102.6. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 102. Prescripción y caducidad.

En los procedimientos simplificados tramitados por la comisión de infracciones leves, el plazo para dictar y notificar resolución expresa será de tres meses. En los procedimientos normalizados tramitados por la comisión de infracciones leves, graves o muy graves, el plazo para dictar y notificar resolución expresa será de seis meses.

TÍTULO VI Instrucciones comunes sobre el régimen sancionador

Ayuntamiento de Ayora

C/ Marquesa de Zenete, 60, Ayora. 46620 (Valencia). Tfno. 962191025. Fax: 961890002



CAPÍTULO I Reparación de daños

Artículo 103. Reparación de daños.

103.1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados.

103.2. A tales efectos, cuando proceda, el Ayuntamiento tramitará por vía de ejecución subsidiaria la obligación para restablecer lo que proceda.

103.3. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada al estado original previo y de la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

103.4. Cuando a los daños se causen en bienes de titularidad municipal, se procederá a una tasación de los desperfectos por el técnico responsable de este y se procederá a comunicar al infractor para su pago en el periodo establecido.

103.5. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá a la propiedad, sin detrimento de cumplir con otras obligaciones de carácter urbanístico.

CAPÍTULO II Medidas de policía administrativa

Artículo 104. Órdenes singulares del Alcalde/Alcaldesa para la aplicación de la Ordenanza.

104.1. El alcalde o alcaldesa puede dictar las órdenes singulares o nominativas y las disposiciones especiales que procedan sobre la conducta en la vía pública o el comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas, a fin de hacer cumplir la normativa en materia de convivencia ciudadana y civismo.

104.2. Sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente, el alcalde podrá requerir a las personas que sean halladas responsables de las conductas descritas en esta Ordenanza para que se abstengan en el futuro de realizar esas acciones dentro del término municipal.

CAPÍTULO III Medidas de policía administrativa directa

Artículo 105. Medidas de la Policía administrativa directa.

105.1. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el inmediato cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ordenanza y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respetan las normas, pudiendo incurrir en responsabilidad penal.

105.2. Cuando la infracción cometida provoque más de una perturbación de la convivencia ciudadana, deterioro del espacio público, se requerirá al infractor que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediata, cuando sea posible.

105.3. El incumplimiento de las órdenes, las disposiciones o los requerimientos serán sancionados en los términos previstos en esta Ordenanza, sin perjuicio de que pueda iniciarse procedimiento penal por causa de desobediencia.





105.4. A los efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la presunta persona responsable que se identifique.

105.5. De no ser posible la identificación por cualquier medio disponible, los agentes de la autoridad podrán solicitar al presunto infractor que les acompañe a las dependencias policiales, en las que se disponga de los medios adecuados para proceder a su identificación, en los términos previstos en la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana.

105.6. En todo caso y, al margen de la sanción correspondiente impuesta por la infracción cometida, las conductas administrativas que sean consideradas por su naturaleza de responsabilidad criminal, se pondrán en conocimiento de la Autoridad Judicial o Fiscalía.

105.7. Valor probatorio de las declaraciones de los agentes de la autoridad. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de esta Ordenanza, las denuncias, atestados o actas formulados por los agentes de la autoridad en ejercicio de sus funciones que hubiesen presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los denunciados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquellos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles.

CAPÍTULO IV Medidas cautelares

Artículo 106. *Medidas cautelares.*

106.1. El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para la correcta finalidad del procedimiento.

106.2. Con el fin que la instrucción pueda adoptar estas medidas, los agentes de la Policía Local y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado podrán poner fin a la actividad realizada sin licencia, así como intervenir y poner a disposición de este los objetos, materiales o productos que hace referencia el párrafo anterior.

Artículo 107. *Medidas provisionales.*

107.1. Iniciado el expediente sancionador, mediante un acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento para evitar que se cometan nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y deberán de ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.

107.2. Cuando la ley lo prevenga, las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.

107.3. En materia de medidas provisionales en los casos de infracción cometidos por personas no residentes en el término municipal de Ayora, que reconozcan inmediatamente su responsabilidad podrán hacer efectiva la sanción de la multa.

Artículo 108. *Decomisos.*

108.1. A fin de lo previsto en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción.

108.2. Si se tratan de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente.

Ayuntamiento de Ayora

C/ Marquesa de Zenete, 60, Ayora. 46620 (Valencia). Tfno. 962191025. Fax: 961890002





CAPÍTULO V Medidas de ejecución forzosa

Artículo 109. Multas coercitivas.

Para la ejecución forzosa de las resoluciones, el Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas, de acuerdo con lo que disponga la legislación sectorial.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Para todo lo no dispuesto en esta Ordenanza, se aplicará lo establecido en la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN FINAL.

Disposición final primera. Difusión de la Ordenanza.

En el momento en que sea aprobada esta Ordenanza, será publicada en la página web del Ayuntamiento de Ayora a fin de que el ciudadano pueda tener acceso a ella.

Disposición final segunda. Revisión de la Ordenanza.

Periódicamente, se procederá a hacer una revisión y actualización de las conductas y previsiones contenidas en esta Ordenanza, por si fuera necesario incorporar alguna nueva conducta o previsión adicional, o modificar o suprimir alguna de las existentes.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez su texto se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal.»

